

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0732-R****Puerto Baquerizo Moreno, 12 de agosto de 2020****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 íbidem prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 258 de la norma íbidem establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno del régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. Siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el artículo 8 de la ley íbidem determina que para el cumplimiento de su misión institucional, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará conformado por: a) el Pleno del Consejo de Gobierno, b) la Presidencia del Consejo y, c) la Secretaría Técnica, (...);

**Que**, el artículo 15 del mismo cuerpo legal determina: *“La Secretaria o Secretario Técnico será designado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno, y será de libre remoción, por decisión del Pleno del Consejo de Gobierno.”*

**Que**, mediante Resolución No. 001-CGREG-31-V-2019 de fecha 31 de mayo de 2019 emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, designa a la Econ. Mónica Ramos Chalén como Secretaria Técnica del CGREG;

**Que**, la Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, dispone: *“Las personas naturales que son titulares de una*

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0732-R****Puerto Baquerizo Moreno, 12 de agosto de 2020**

*misma concesión de operación turística antes de la expedición de esta Ley podrán constituirse en una persona jurídica de responsabilidad limitada, con previa autorización de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno. La compañía así constituida pasará a ser titular de dicha concesión de operación turística en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”;*

**Que**, el artículo 70 de la norma ibídem establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;*

**Que**, el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo estipula: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario”;*

**Que**, se hace imprescindible brindar agilidad, celeridad y desconcentración para que las solicitudes de constitución de compañía de los titulares de un cupo de operación turística sean ejecutadas por los funcionarios delegados, en función de lo establecido en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos - LOREG, de manera ágil y eficiente;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos para que a nombre y representación de la Secretaría Técnica, autorice o niegue a los titulares de una misma concesión de operación turística la constitución de compañías de responsabilidad limitada, en el marco de lo establecido en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Delegar al Director/a de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial

**Resolución Nro. CGREG-ST-2020-0732-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 12 de agosto de 2020**

de Galápagos para que a nombre y representación de la Secretaría Técnica, reforme, derogue, aclare, subsane, rectifique, convalide o revoque el acto administrativo mediante el cual se autoriza o se autorizó a los titulares de una misma concesión de operación turística el constituirse en una compañía de responsabilidad limitada, en el marco de lo establecido en la Disposición General Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 3.-** El funcionario delegado tiene la obligación de informar de forma detallada y pormenorizada a la Secretaría Técnica del CGREG de los trámites atendidos y su estado, así como copias de los actos emitidos, mensualmente.

**Art. 4.-** El acto administrativo que justifique las autorizaciones o negaciones, la fundamentación legal y requisitos, será de exclusiva responsabilidad del delegado, quien será responsable, administrativa, civil y penalmente de los mismos.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Disposición General.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Monica Elizabeth Ramos Chalen

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Copia:

Señor Doctor  
Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.**

am